

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6789

Panamá, República de Panamá, Jueves 12 de Abril de 1934

AÑO XXXI

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto 68, de 11 de abril, por el cual se nombra a Pablo A. Carverra Teniente del Cuerpo de Policía Nacional.

SECCION PRIMERA
Resolución 118, de 11 de abril, por la cual se acepta la renuncia que del puesto de Teniente del Cuerpo de Policía Nacional presenta Hernando Díaz.
Resolución 119, de 11 de abril, por la cual se le conceden sus vacaciones a Calisto Arias R.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA
Resolución 91, de 10 de abril, por la cual se le concede permiso a la Veraguas Mines Co., para que importe unos narcóticos.
Resolución 92, de 11 de abril, por la cual se confirman penas impuestas por la Sección de Ingresos a Bhagabasing Aitsingh, por defraudación fiscal.

SECCION SEGUNDA
Resolución 55, de 11 de abril, por la cual se le conceden sus vacaciones a Gustavo A. Amador.

Resolución 56, de 11 de abril, por la cual se le conceden sus vacaciones a David Burgos.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

SECCION PRIMERA
Resolución 36, de 11 de abril, por la cual se reconoce el estado docente a la maestra Adela G. de Alvarado.
Resolución 37, de 11 de abril, por la cual se reconoce el estado docente a las maestras Elisa de Rivera, Manuela de Toral, Heliodora G. de Rivera y Arce, B. de Páncos.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SECCION PRIMERA
Resolución 4364, de 10 de abril, por la cual se registra una marca de comercio a favor de la casa Y. Ariano y Cia.

Movimiento en las Notarías.
Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad.
Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital.
Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Hácese nombramiento en el Cuerpo de Policía

DECRETO NUMERO 68 DE 1934

(DE 11 DE ABRIL).

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Pablo A. Carverra, Teniente del Cuerpo de Policía Nacional en reemplazo del señor Hernando Díaz quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Se acepta la renuncia de un Teniente de Policía

RESOLUCION NUMERO 118

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 118.—Panamá, Abril 11 de 1934.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Hernando Díaz del puesto de Teniente del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Se conceden sus vacaciones a un empleado

RESOLUCION NUMERO 119

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 119.—Panamá, Abril 11 de 1934.

RESUELTO:

Conforme lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo, se concede al señor Calisto Arias R., Colador de la Cárcel Modelo un mes de descanso con derecho a sueldo a partir del día veinte de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Permiten la importación de unos narcóticos

RESOLUCION NUMERO 91

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 91.—Panamá, Abril 10 de 1934.

El señor G. T. McDonald, en su carácter de Gerente de la Veraguas Mines Limited, sociedad minera con actividades en el distrito de Santa Fe, Provincia de Veraguas, República de Panamá, pide por medio del correspondiente memorial a este Despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Charles E. Frosst & Co. de Montreal, Canadá, los narcóticos que a continuación se detallan, para uso exclusivamente medicinales:

100 T. H. N° 5 Frosst, 1/10 grano apmorfinia hidroclórico;

100 T. H. N° 7 Frosst, 1/200 grano sulfato de atropina;

25 T. H. N° 22 Frosst, 1/2 grano sulfato de Codeína;

100 T. H. N° 49 Frosst, 1/4 grano sulfato de Morfina;

100 T. N° 272 Frosst, 5 grano c/u de acetopina, 1/8

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 10641. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Aportado de Correo, Número 127. Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.50 donde haya
que pagar franquicia.

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado: B/. 0.10

grano fosfato de Codeina, 1/400 grano sulfato de atropina;

100 T. N° 282 Frosst C. T. 1/4 gr. c/a de acetopina, fenacetina, cafeína citratada y fosfato de Codeina;

100 T. N° C. T. 292, Frosst, cada tableta contiene acetopina, fenacetina, cafeína citratada y 1/4 gr. fosfato de Codeina);

100 T. N° C. T. 250 Frosst, cada tableta contiene acetopina, fenacetina, cafeína citratada y 2 1/2 gr. polvos de Dover;

100 T. N° C. T. 195 Frosst, cada tableta contiene varias drogas con 1/9 gr. de opio;

100 T. N° C. T. 60 Frosst, cada tableta contiene varias drogas con 1/16 gr. sulfato de Morfina;

16 onzas fluidas Elixir N° 25 Frosst, cada onza fluida contiene 120 gr. de bromuro combinado de potassium, soda, amoniac, calcium y lithium;

16 onzas fluidas Elixir N° 63 Frosst, cada onza fluida contiene 24 gr. bromuro de amoniac, 32 gr. bromuro de potasa y 24 gr. bromuro de soda;

1/2 Imp. galón de sirope N° 17 Frosst, cada onza fluida contiene varias drogas y 3/16 gr. sulfato de morfina;

1/2 Imp. galón sirope N° 22 Frosst, cada onza fluida contiene varias drogas y tintura 80 min. opio alcanforado y 1 gr. hidrato terpia.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal la necesidad de tales drogas para la asistencia médica que la compañía que representa presta a sus empleados en la región descrita; es decir, que serán destinadas a usos exclusivamente medicinales dentro del territorio de la república y que no serán reexportadas,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 123 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor G. T. McDonal, el permiso consiguiente para importar al país y para los fines indicados los narcóticos descritos.

Regístrese y comuníquese.

* El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Se confirma pena impuesta por Ingresos a Bhagatsingh Ajitsingh por defraudación

RESOLUCION NUMERO 92

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 92.—Panamá, Abril 11 de 1934.

Para que se surta el recurso de apelación interpuesto por el penado, ha subido a este Despacho la Resolución número 9, dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos el día 31 de Enero último, por la cual se declara a la firma comercial Bhagatsingh Ajitsingh incurso en el delito de fraude a las rentas nacionales y se la condena al comiso de una caja de artículos de algodón, que fueron declarados como de lino, al pago de derechos dobles sobre esa mercadería y a una multa de B. 1000.00.

Los fundamentos de la citada resolución son los siguientes: "Al tiempo de pagarse los impuestos de introducción correspondientes a esas mercaderías, se declararon artículos de hilo por un valor total de B. 236.91, incluso gastos, los cuales iban gravados con el impuesto de 5% que rige de acuerdo con la tarifa señalada.

Practicado por los empleados del Avaluador Oficial el examen de las mercancías, resultó el contenido de esa caja, que se distingue con el número 12, ser de artículos de algodón, cuyo impuesto de introducción está señalado al 15% ad-valorem. De este modo el Tesoro Nacional dejó de percibir, con motivo de estas introducciones, la diferencia resultante entre las dos tarifas, o sea un 10% sobre el valor de esas mercancías.

Practicadas como han sido en la Inspección del Puerto, Jefatura del Resguardo Nacional, las diligencias tendientes al esclarecimiento del hecho, y vencido como está el plazo para aducir las pruebas de descargo, es tiempo de resolver y para ello se considera:

1° El Licenciado Ignacio Molino Jr., Apoderado Especial de la firma sindicada adujo con fecha 12 de Enero en curso, tres pruebas que cursan en el expediente.

2° Esas pruebas, entre las cuales figuran documentos de embarques anteriores en que la defensa afirma que se hicieron declaraciones correctas, no desplazan el cargo formulado desde luego que no tienen relación ninguna con este último embarque y que por el mismo hecho de haber sido correctas en su presentación y desarrollo no justifican esta falta que la defensa conceptúa como un error de buena fe.

3° Lo mismo ocurre con las declaraciones que por solicitud de los sindicados fueron rendidas en este despacho por el señor Roberto G. de Paredes y por un miembro de la casa importadora. Esas declaraciones corroboran la afirmación de que la Declaración de Aduana para los efectos del pago del impuesto, se hizo con base en la Factura Consular correspondiente, pero no se oponen al hecho mismo de haberse cometido el fraude, y ni siquiera sugieren la buena fe de que habla el Artículo 8° de la Ley 20 de 1925 en el caso de que a esas alegaciones se observe la razón muy aceptable de que estos "errores" arrancan de la misma Factura Comercial que sirvió de base a todos los otros documentos otorgados para el despacho y recibo de mercancías, así como para el pago de los impuestos correspondientes.

4° En este caso en que las pruebas presentadas no desplazan el cargo; en que en el caso de demostrar "errores" similares no justificarian este último "error" que va contra los intereses del Fisco porque se han sustraído dolosamente las dos terceras partes del impuesto respectivo, el suscrito Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

El abogado de la defensa, que se basa en la alegación de que se trata solamente de un error en el que no ha habido mala fe, se expresa como sigue:

"Sostiene el artículo 8 de la ley 29 de 1925, que se ha aplicado en este caso, que las penas se impondrán en esos casos de defraudación fiscal... "A menos que se compruebe plenamente que no ha habido mala fe". La buena fe se presume según el artículo 419 del Código Civil pero no obstante ello, como se pide la prueba plena, paso a hacerlo. En autos consta Señor Secretario, que en dos envíos anteriores, se declaró la mercadería, como algodón, a pesar de que del Japón, la había indicado como Lino en la factura comercial. Esas facturas fueron presentadas, para comprobar la buena fe de mi poderdante quien por primera vez, ordenaba hacer esas declaraciones. El Sr. Ajit Singh, a quien se presentó para que declarara, y quien declaró, según figura en autos, era consocio, en una sociedad de hecho, con mi poderdante. De ahí, los dos envíos anteriores, declarados por él, los cuales pagaron el derecho adecuado. Este tercer envío, habría así mismo sido declarado correctamente y pagado lo que la ley señala, si el mismo Ajit Singh, hubiese hecho la declaración del caso, como las dos anteriores, pero ~~el~~ no es ya socio del señor Bhagat Singh.

La declaración del señor Ajit Singh, es clara a este efecto. Se ve Sr. Secretario, que el pedido está enviado a ambos, y por lo tanto no es posible dudar de esa existencia de sociedad de hecho de que he hablado. El mismo Sr. Paredes, afirma haber hecho la declaración de conformidad con las instrucciones del señor Bhagat Singh, pero el señor Paredes es corredor de aduanas y el señor Bhagat Singh no lo es, por lo tanto no podía dar instrucciones al señor Paredes sobre lo que constituye el servicio especial que él le paga al señor Paredes. Por desgracia, el señor Paredes presume que se le quiere hacer a él responsable, cuando esto no es así. El señor Bhagat Singh, firmó esta vez las declaraciones de aduana, y no firmó las anteriores, lo que viene a comprobar la verdad de lo que ha sostenido sobre la sociedad de hecho. El error consiste en no haber declarado como algodón, lo que en el Japón clasifican como Linen. Linen no sería propiamente algodón, pero no es posible, presumir dentro de las circunstancias que existe la intención de Bhagat Singh de defraudar al Fisco. Al señor Ajit Singh, no le interesan los efectos de la resolución, porque la mercadería ya no le pertenece y porque en nada lo afectaría la pérdida de ella. Eso no es así con un poderdante, que si está interesado en ese envío de mercaderías y que fue quien se vio obligado a solicitar los servicios del Sr. Paredes para el retiro de la aduana de la mercadería del caso. Las facturas y liquidaciones de los envíos, llegaron del Japón, enviados por la misma casa los tres envíos y a cargo de ambos socios. En el tercer envío uno de ellos dejó de ser socio y el otro se vio obligado a hacer la declaración que después resultó errónea en cuanto al hecho de que la mercadería no es lino sino de algodón. Las pruebas aportadas son las únicas pruebas existentes sobre estos hechos y de ellas se desprende que el Sr. Bhagat Singh, no ha tenido, ni podía tener intención de defraudar. Al presentar los testimonios de Ajit Singh y de Paredes, hemos comprobado ser cierto que Ajit Singh preparó las anteriores declaraciones y que Paredes preparó la actual sin que sea culpa de Paredes el hecho de que las mercaderías marcadas linen, debían declararse como algodón. Ese aspecto moral de la cuestión Sr. Secretario se determina con más facilidad si se observa que Bhagat Singh, no habla ni inglés ni español, y que le era imposible saber cómo debía hacerse esta declaración. Por lo demás este Despacho ha resuelto casos similares a este sentido justo de ordenar que se pague la diferencia entre el impuesto pagado y lo que corresponde pagar. En mi humilde concepto es preferible administrar justicia, dando margen a la buena fe, que presumir la mala fe ese modo una injusticia que afecta el respeto a las leyes y la obediencia de los ciudadanos a los preceptos de las mismas. Por esas razones, respetuosamente pido que ese Despacho, revoque la resolución apelada y que ordene que el Sr. Bhagat Singh pague al Fisco la diferencia que corresponda según la tarifa, teniendo en cuenta el pago hecho anteriormente".

Para resolver este negocio, es oportuno adlantar las siguientes consideraciones:

Dice el recurrente que de conformidad con el Código Civil la buena fe se presume siempre; pero este argumento no puede considerarse porque es contrario a la disposición expresa de carácter especial, de la ley 29 de 1925, según la cual la buena fe debe comprobarse en los casos de contrabando o defraudación fiscal.

Se basa el recurrente, para comprobar la buena fe de su poderdante, en que la razón social Bhagat Singh Ajit Singh quedó disuelta, habiéndose separado el socio Ajit Singh, quien era el encargado de hacer las declaraciones referentes a las importaciones de mercaderías; circunstancia ésta que ha motivado el error que alega se ha cometido a causa de que el miembro de la firma, Bhagat Singh, no conocía el inglés ni el castellano. Alega también que en estas circunstancias la declaración fue redactada por el corredor de aduanas señor Paredes. Para reforzar su argumento, asegura que en casos anteriores

la declaración del señor Ajit Singh, es clara a este efecto. Se ve Sr. Secretario, que el pedido está enviado a ambos, y por lo tanto no es posible dudar de esa existencia de sociedad de hecho de que he hablado. El mismo Sr. Paredes, afirma haber hecho la declaración de conformidad con las instrucciones del señor Bhagat Singh, pero el señor Paredes es corredor de aduanas y el señor Bhagat Singh no lo es, por lo tanto no podía dar instrucciones al señor Paredes sobre lo que constituye el servicio especial que él le paga al señor Paredes. Por desgracia, el señor Paredes presume que se le quiere hacer a él responsable, cuando esto no es así. El señor Bhagat Singh, firmó esta vez las declaraciones de aduana, y no firmó las anteriores, lo que viene a comprobar la verdad de lo que ha sostenido sobre la sociedad de hecho. El error consiste en no haber declarado como algodón, lo que en el Japón clasifican como Linen. Linen no sería propiamente algodón, pero no es posible, presumir dentro de las circunstancias que existe la intención de Bhagat Singh de defraudar al Fisco. Al señor Ajit Singh, no le interesan los efectos de la resolución, porque la mercadería ya no le pertenece y porque en nada lo afectaría la pérdida de ella. Eso no es así con un poderdante, que si está interesado en ese envío de mercaderías y que fue quien se vio obligado a solicitar los servicios del Sr. Paredes para el retiro de la aduana de la mercadería del caso. Las facturas y liquidaciones de los envíos, llegaron del Japón, enviados por la misma casa los tres envíos y a cargo de ambos socios. En el tercer envío uno de ellos dejó de ser socio y el otro se vio obligado a hacer la declaración que después resultó errónea en cuanto al hecho de que la mercadería no es lino sino de algodón. Las pruebas aportadas son las únicas pruebas existentes sobre estos hechos y de ellas se desprende que el Sr. Bhagat Singh, no ha tenido, ni podía tener intención de defraudar. Al presentar los testimonios de Ajit Singh y de Paredes, hemos comprobado ser cierto que Ajit Singh preparó las anteriores declaraciones y que Paredes preparó la actual sin que sea culpa de Paredes el hecho de que las mercaderías marcadas linen, debían declararse como algodón. Ese aspecto moral de la cuestión Sr. Secretario se determina con más facilidad si se observa que Bhagat Singh, no habla ni inglés ni español, y que le era imposible saber cómo debía hacerse esta declaración. Por lo demás este Despacho ha resuelto casos similares a este sentido justo de ordenar que se pague la diferencia entre el impuesto pagado y lo que corresponde pagar. En mi humilde concepto es preferible administrar justicia, dando margen a la buena fe, que presumir la mala fe ese modo una injusticia que afecta el respeto a las leyes y la obediencia de los ciudadanos a los preceptos de las mismas. Por esas razones, respetuosamente pido que ese Despacho, revoque la resolución apelada y que ordene que el Sr. Bhagat Singh pague al Fisco la diferencia que corresponda según la tarifa, teniendo en cuenta el pago hecho anteriormente".

En los dos primeros casos, se hizo en las facturas la declaración falsa pero los importadores, por circunstancias que no se conocen, hicieron aquí la declaración de aduana correcta y pagaron los impuestos completos, por lo cual no hubo defraudación. En el tercer caso se ha cometido el fraude que define y castiga el artículo 8° de la Ley 29 de 1925, una vez que con facturas y declaraciones juradas en que se sustituye un artículo por otro, se ha tratado de evadir el pago de los derechos completos.

Por todo lo expuesto,
SE RESUELVE:
Confirmar en todas sus partes la resolución recurrida.
Regístrese, comuníquese y publíquese.
HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. A. JIMENEZ.

Otorgan sus vacaciones a dos empleados

RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda. — Resolución número 55.—Panamá, 11 de Abril de 1934.

RESUELTO:

De acuerdo con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo, concédese al señor Gustavo A. Amador un mes de licencia con derecho a sueldo para separarse del puesto de Jefe de la Sección Segunda de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a partir del día 12 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 56

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 56.—Panamá, Abril 11 de 1934.

RESUELTO:

De acuerdo con el artículo 795 del Código Administrativo, concédase un mes de licencia con derecho a sueldo al señor David Burgos, para separarse del cargo de Avaluador de Encomiendas Postales en la ciudad de Panamá, a partir del día 9 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Reconocen el estado docente a dos maestras

RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 36.—Panamá, 11 de Abril de 1934.

Vistas las comunicaciones de fechas 10 y 22 de Febrero último por las cuales las señoras Adela G. de Alvarado y Elizabeth P. de Smith, maestras de las escuelas de la Capital, por las cuales piden licencia para separarse de sus puestos por gravedad, lo que comprueban con certificado médico y solicitan que se les conserve su estado docente.

SE RESUELVE:

Conceder a las señoras Adela G. de Alvarado y Elizabeth P. de Smith la licencia que solicitan por causa de gravedad y reconocerles su estado docente mientras permanezcan separadas de sus puestos por la causa anotada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

RESOLUCION NUMERO 37

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 37.—Panamá, 11 de Abril de 1934.

Vistas las comunicaciones de fechas 3 de Febrero y 2, 16 y 18 de Marzo último por las cuales las señoras Sara Elisa de Rivera, Manuela de Toral, Heliodora C. de Rivera y Angela S. de Palacios maestras de las escuelas de Poerri (Aguadulce), República de Chile (Capital), Ferales (Las Tablas) y Río de Jesús (Soná), respectivamente, piden que se les conceda licencia para separarse de sus puestos por causa de gravedad, la cual comprueban con certificado médico,

SE RESUELVE:

Conceder a las señoras Sara Elisa de Rivera, Manuela de Toral, Heliodora C. de Rivera y Angela S. de Palacios la licencia que solicitan para separarse de sus puestos por causa de gravedad y reconocerles su estado docente mientras permanezcan separadas del servicio por la causa anotada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

LABOR EN AGRICULTURA y O. P.

SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

Se registra una marca de comercio

RESOLUCION NUMERO 4364

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4364.—Panamá, Abril 10 de 1934.

La sociedad Y. Amamo & Co., Ltd., domiciliada en esta ciudad, ha solicitado al Poder Ejecutivo, por medio de su representante legal, el registro de una marca de comercio que usa para amparar y distinguir en el comercio una pasta dentrifica importada del Japón.

La marca consiste en la palabra distintiva "Jintan", y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, forma y tamaño e introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo. La marca se aplica o se fija en las envolturas, paquetes, anuncios del artículo que se desea proteger.

Teniendo en cuenta que a la solicitud de registro se le ha dado el trámite legal, y no se ha presentado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de comercio de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad denominada Y. Amamo & Co., Ltd., domiciliada en esta ciudad.

Expidase el certificado de registro de la marca y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Bajo el número 119 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 119

de registro de marca de comercio

Fecha del Registro: Abril 10 de 1934.—Caducó: Abril 10 de 1944.

HARMODIO ARIAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4364, de esta misma fecha, una marca de comercio de la sociedad denominada Y. Amamo & Co., Ltd., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio una pasta dentrifica de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 31 de Octubre de 1933 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 6689 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 8 de Noviembre de 1933.

Panamá, Abril 10 de 1934.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la palabra distintiva "Jintan", y sus dueños se reservan el derecho de usarla en todo color.

lor, forma y tamaño e introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

Día 11 de Abril

Nº 368. Clemencia Palma de Arias. Se protocoliza su juicio de sucesión.

Nº 369. El señor Pedro Echeverría vende al señor Eduardo Clodomiro Urriola la finca denominada "El Barzorro", situada en el distrito de Aguadulce.

Nº 370. Doña Teodolinda Boyd de Arosemena, cancela obligación hipotecaria al señor Blas Bloise.

Nº 371. Anastasio Ruiz Noriega, como apoderado general del señor Carlos Eleta, protocoliza un contrato de arrendamiento celebrado por éste y al señor Frank Scott con la Compañía del Ferrocarril de Panamá.

Nº 372. Por la cual el señor Anastasio Ruiz Noriega, en su carácter de apoderado general del señor Carlos Eleta, protocoliza un contrato de arrendamiento celebrado por éste y el señor Frank Scott con la Compañía del Ferrocarril de Panamá, sobre el lote número 16, manzana 37, Sección de Colón.

Nº 373. Anastasio Ruiz Noriega, en su carácter de apoderado general del señor Carlos Eleta, protocoliza un contrato de arrendamiento celebrado por éste y el señor Frank Scott con la Compañía del Ferrocarril de Panamá, sobre el lote número 17, manzana 37, Sección de Colón.

Nº 374. El señor Anastasio Ruiz Noriega, como apoderado general del señor Carlos Eleta, protocoliza un contrato celebrado por éste y el señor Frank Scott con la Compañía del Ferrocarril de Panamá, sobre arrendamiento del lote número 18, de la manzana 37 de la Sección de Colón.

Nº 375. Anastasio Ruiz Noriega, en su carácter de apoderado general del señor Carlos Eleta, protocoliza un contrato de arrendamiento celebrado por éste y el señor Frank Scott, con la Compañía del Ferrocarril de Panamá sobre el lote número 19, manzana 37, Sección de Colón.

NOTARIA SEGUNDA

Día 11 de Abril

Nº 221. Por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada el día 8 de Marzo de 1934, por la Junta Directiva de la Sociedad Helénica de Beneficencia, en la cual se nombra la Junta Directiva para el período de 1934 a 1935, de dicha sociedad.

Nº 222. Por la cual el señor E. A. González confiere poder al señor José Ma. González Castellón.

Nº 223. Por la cual el señor Isidoro Azrak vende al señor Ramón Honsamy, un establecimiento comercial denominado "El Encanto Antonero" situado en Antón, por B. 1.250.00.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 11 de Abril de 1934.

As. 5465. Oficio número 2612 de ayer, del Gerente del Banco Nacional, en el cual comunica que esa institución ha asumido la administración de una finca ubicada en esta ciudad, perteneciente a León Montilla Jr.

As. 5466. Escritura número 20 de 5 de marzo de este

año, de la Notaría de Coclé, por la cual Nicanor Castillo Sarmiento vende a la Nación una finca ubicada en Aguadulce, en pago de impuestos de inmuebles.

As. 5467. Escritura número 19 de 1º de marzo de este año, de la Notaría de Coclé, por la cual José de Gracia Fernández Valderrama vende a la Nación, en pago de impuestos de inmuebles, un terreno ubicado en Penonomé.

As. 5468. Escritura número 35 de 17 de marzo último, de la Notaría de Coclé, por la cual se adiciona la escritura 19 anterior.

As. 5469. Escritura número 18 de 1º de marzo último, de la Notaría de Coclé, por la cual la Compañía M. R. Guardia vende a la Nación, en pago de impuestos de inmuebles, una finca ubicada en Penonomé.

As. 5470. Escritura número 15 de 8 de febrero de este año, de la Notaría de Coclé, por la cual Julia Salvatierra de Labajos y otras, venden a la Nación, en pago de impuestos de inmuebles, un terreno ubicado en Penonomé.

As. 5471. Escritura número 13 de 8 de febrero de este año, de la Notaría de Coclé, por la cual Rafael Mauro Quirós vende a la Nación un lote de terreno ubicado en Penonomé, en pago de impuesto de inmuebles.

As. 5472. Escritura número 12 de 5 de febrero de 1934, de la Notaría de Coclé, por la cual Héctor Conte Bermúdez vende a la Nación, en pago de impuestos de inmuebles, un terreno ubicado en Penonomé.

As. 5473. Escritura número 31 de 13 de marzo último, de la Notaría de Coclé, por la cual se adiciona la escritura número 12 anterior.

As. 5474. Escritura número 11 de 3 de febrero de este año, de la Notaría de Coclé, por la cual Cristóbal M. Arauz vende a la Nación, en pago de impuestos de inmuebles, un terreno ubicado en Penonomé.

As. 5475. Escritura número 30 de 13 de marzo último, de la Notaría de Coclé, por la cual se adiciona la escritura número 11 anterior.

As. 5476. Escritura número 21 de 5 de marzo de este año, de la Notaría de Coclé, por la cual Ricardo Robles vende a la Nación una finca ubicada en Aguadulce, en pago de impuestos de inmuebles.

As. 5477. Escritura número 33 de 16 de marzo de este año, de la Notaría de Coclé, por la cual se adiciona la escritura número 21 anterior.

As. 5478. Escritura número 26 de 10 de marzo de este año, de la Notaría de Coclé, por la cual los sucesores de Noe Lorenzo Vásquez venden a la Nación, en pago de impuestos de inmuebles, un terreno ubicado en Penonomé.

As. 5479. Escritura número 34 de 16 de marzo de este año, de la Notaría de Coclé, por la cual Hortensia Grimaldo vende a la Nación, en pago de impuestos de inmuebles, una finca ubicada en Penonomé.

As. 5480. Escritura número 64 de 9 de marzo de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual María Concepción Arauz viuda de Lassonde, vende a la Nación, en pago de impuestos de inmuebles, un lote de terreno ubicado en Dolega.

As. 5481. Escritura número 84 de 2 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Miguel Candanedo vende a la Nación, en pago de impuestos de inmuebles, un lote de terreno ubicado en David.

As. 5482. Diligencia de fianza extendida ayer, ante el Juez 3º Municipal de este distrito, por la cual Aquileo Rodríguez constituye hipoteca a favor de Celia Farah, sobre una finca en el Darién, para responder a ésta de los perjuicios que pueda causarle con una acción de secuestro.

As. 5483. Escritura número 87 de 6 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Caytulo Córdoba Rivera y otra venden a Salvador Rodríguez una finca ubicada en David.

As. 5484. Escritura número 99 de 8 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Abraham Frankel vende a la Compañía Administradora de Colón, varias fincas ubicadas en esa ciudad.

As. 5485. Escritura número 104 de 4 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Abraham Frankel, en su carácter de representante de la Compañía denominada "The Frankel Company Incorporated" vende a la Compañía Administradora de Colón, varias fincas ubicadas en esa ciudad.

As. 5486. Oficio número 2620 de 10 de los corrientes, del Gerente del Banco Nacional, en el cual comunica que esa institución ha asumido la administración de una finca ubicada en esta ciudad, pertenecientes a Micaela Montalván de Fuentes.

As. 5487. Oficio número 137 de ayer, del Juez 2º de este Circuito, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud del Banco Nacional, ha decretado embargo sobre dos fincas ubicadas en Panamá, pertenecientes a María Josefa Batista viuda de Noli e Ignacio Noli Batista.

As. 5488. Oficio número 138 de hoy, del Juez 2º de este Circuito, en el cual comunica que ese tribunal, ha decretado embargo sobre dos fincas ubicadas en La Chorrera, pertenecientes a Candelario Sánchez y otras, en el juicio ordinario que aquella sigue contra estos.

As. 5489. Escritura número 79 de 23 de marzo de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión testamentaria de José María Jované.

As. 5490. Escritura número 82 de 29 de marzo de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Eva Arauz viuda de Jované vende varias fincas ubicadas en esa provincia, a José María Jované Junior.

As. 5491. Acta de remate verificado el 30 de noviembre del año pasado ante el Juez Primero del circuito de Colón, por la cual dicho funcionario adjudica a Roberto Fenillebois una finca ubicada en esa ciudad.

As. 5492. Contrato celebrado en Panamá el día 28 de marzo de este año, por el cual la United Motors vende condicionalmente a Carlos Wong Chack un carro, marca "Ford".

As. 5493. Contrato celebrado en Colón el día 6 de los corrientes, por el cual la Colon Motors vende condicionalmente a Dominador B. Bazán, un carro marca "Ford".

As. 5494. Escritura número 14 de ayer, de la Secretaría del Concejo Municipal de Aguadulce, por la cual se adiciona la escritura número 49 de 2 de los corrientes, de la Notaría de Cocle.

As. 5495. Escritura número 204 de 5 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual María Dora Elida Arosemena de Arias constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca y parte de otra ubicadas en esta ciudad, y el Banco cancela obligación hipotecaria.

J. D. GUARDIA,
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1934, de los Distritos de Pinogana y Chapigana, de la Provincia del Darién, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 19 de Abril al 19 de Mayo del presente año, con descuento del 10%; del 19 de Mayo al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Tales recibos pueden solicitarse y pagarse en la Oficina de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de conformidad con el Decreto número 78 de 1933.

Panamá, Abril 3 de 1934.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1934, de la Provincia de Cocle, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 15 de Marzo al 15 de Abril del presente año, con descuento del 10%; del 15 de Abril al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito de Penonomé pueden solicitarse y pagarse en la Oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en la oficina de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de conformidad con el Decreto N° 78 de 1933.

Panamá, marzo 5 de 1934.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Durante las horas hábiles se vende en la Sección de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el nuevo Arancel de Aduana de la República de Panamá, al precio de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50).

Panamá, Marzo 19 de 1934.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1934, de la Provincia de Los Santos, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 15 de Abril al 15 de Mayo del presente año, con descuento del 10%; del 15 de Mayo al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito de Las Tablas pueden solicitarse y pagarse en la Oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en la oficina de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de conformidad con el Decreto N° 78 de 1933.

Panamá, Abril 5 de 1934.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO IMPORTANTE

El Martes 30 de Abril próximo a las 3 p. m., en la Oficina del Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas se abrirán las propuestas para la Licitación siguiente:

"COMPRA DE 2 MOLINOS COMPLETOS PARA BENEFICIAR ARROZ"

Pliego de especificaciones detallado se consigue en la Oficina del Sr. H. D. Sosa, Jefe del Departamento de Agricultura.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, pueden solicitarse desde el día 5 hasta el día 15 de los corrientes, los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, de la Provincia de Los Santos correspondientes al año de 1934, para que sean pagados en el Banco Nacional, con un descuento del 10% hasta el día 15 de Mayo del presente año.

Después de esta fecha serán enviados los recibos al Juez Ejecutor de la Provincia de Los Santos.

Panamá, Abril 5 de 1934.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1934, de la Provincia de Herrera, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 16 de Abril al 16 de Mayo del presente año, con descuento del 10%; del 16 de Mayo al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito de Chitré pueden solicitarse y pagarse en la Oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en la Oficina de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de conformidad con el Decreto N° 78 de 1933.

Panamá, Abril 6 de 1934.

EDM. MOLINO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, pueden solicitarse desde el día 9 hasta el día 19 de los corrientes, los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, de la Provincia del Darién correspondientes al año de 1934, para que sean pagados en el Banco Nacional, con un descuento del 10% hasta el día 19 de Mayo del presente año.

Después de esta fecha serán enviados los recibos a los Colectores de Hacienda de los Distritos de Pinogana y Chepigana.

Panamá, Abril 9 de 1934.

EDM. MOLINO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres (3) de la tarde en punto del día 27 de Abril del presente año, se recibirán en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, propuestas para la construcción de un mercado público en la ciudad de Colón.

Las propuestas deberán presentarse en papel de primera clase en pliegos cerrados, acompañados de un comprobante de depósito del Banco Nacional, cheque certificado o bonos de conversión del 6%, que representen un diez por ciento (10%) por lo menos del valor de la respectiva propuesta.

Los planos y especificaciones podrán obtenerse en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, previo el depósito de cincuenta balboas (B. 50.00) para garantizar su devolución en buen estado.

La licitación se registrará por lo dispuesto en el artículo 94. Ley 63 de 1917.

Panamá, Marzo 26 de 1934.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,
JOSE E. BRANDAO.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 38

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a la señora Geo. L. Dorand, natural de los Estados Unidos de Norte América, casada, de treinta y cinco años de edad, de oficios domésticos y vecina de Colón últimamente, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "uso indebido de drogas venenosas", en el cual se han dictado la siguiente providencia y auto que dicen así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Marzo veintidós de mil novecientos treinta y cuatro.

De conformidad con el artículo 2343 del C. J., decretase el emplazamiento de la enjuiciada Geo. L. Dorand para que comparezca ante este Tribunal en el término de doce (12) días, más el de la distancia, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "uso indebido de drogas nocivas", con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—RODOLFO AYARZA A. —S. Rodríguez R., Oficial Mayor".

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Noviembre veintidós de mil novecientos treinta y tres.

Vistos:

"Según la Ley 19 de 1923 en relación con la 64 de 1923, se entiende que hacen uso ilícito de las sustancias venenosas por su propia naturaleza como la cocaína y sus similares, el opio y sus derivados, la morfina etc., quienes las tengan en su poder, sin haber obtenido para ello la prescripción médica; y como en poder de la señora de Dorand fue hallada la morfina, este Tribunal conceptúa que hay mérito para decretar enjuiciamiento únicamente en contra de ésta, aún cuando su esposo haya presentado como prueba a su favor, el certificado médico que obra en autos, expedido por los doctores Thornard-Neuman y Wendell Dove, con el cual sólo viene a demostrar que se ha tratado de curarle la enfermedad que le ha producido el vicio del uso de drogas nocivas."

"En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, sobrese provisionalmente en favor de Vivian Gower (a) Palomo, y abre causa criminal contra la señora Geo. L. Dorand, natural de los Estados Unidos de Norte América, de oficios domésticos, de 35 años de edad y vecina de Colón, por infracción de disposiciones contenidas en las Leyes 64 de 1923 y 19 de 1923".

Notifíquese y cópiese.—RODOLFO AYARZA A. —Carlos Hormechea S., Secretario.

Se advierte a la enjuiciada que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario será declarada rebelde con las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la procesada el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. J., para que manifiesten el paradero de la enjuiciada, bajo pena de ser juzgados como enuñidores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los cinco días del mes de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

5 vs.—4

RODOLFO AYARZA A.

Carlos Hormechea S.

AVISO

Los maestros deben estar en sus puestos el día 25 de Abril a fin de asistir a las Conferencias de comienzo de labores.

Se notifica a todos los Maestros que deben estar en sus puestos el día 25 de Abril, de conformidad con lo que dispone el Artículo 16 de la Codificación Escolar que a la letra dice:

"Los miembros del personal administrativo y docente de las escuelas públicas estarán en sus puestos por lo

ochos ocho días antes de comenzar las labores escolares, salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados. Los que no lo hagan así perderán la tercera parte del sueldo del primer mes de servicio en el período siguiente".

C. ARROCHA GRAELL
Inspector General de
Enseñanza.

AVISO DE REMATE

El suscrito secretario interino del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá por medio del presente aviso, al público en general,

HACE SABER:

Que en la ejecución seguida por Celia B. vda. de Urrutia contra José de la Cruz Ríos, alias Nopo Díaz, se ha señalado el día diez de Mayo del año en curso para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, tenga lugar el remate sobre los derechos que tenga el ejecutado sobre los bienes perseguidos en este negocio, que son los siguientes:

"Un terreno denominado "El Cuzco", situado en jurisdicción del Distrito de Pocrí, Provincia de Los Santos, terreno que tiene una cabida de 35 hectáreas 4380 metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, terreno de Hermenegildo Ballesteros.

Sur, camino del Río Pocrí.

Este, camino de ir a Paritilla, camino de Las Peñitas, predios de Conce Espino y de Santos Cárdenas; y por el Oeste, camino del Río Pocrí, terrenos de Gertrudis Escudero y de Catalino Cedeño.

Y una casa ubicada en la cabecera del Corregimiento de La Palma, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendida entre los siguientes linderos:

Norte, casa de Isaías Barrera.

Sur, casa de los herederos de Manuel Parrilla.

Este, la calle principal de la población de Los Santos; y Oeste, el fondo del patio correspondiente a la casa".

Sirve de base para el remate del terreno la

suma de quinientos balboas B. 500.00
Y de la casa la suma de cien balboas 100.00

Total B. 600.00

Para ser admitido como postor es necesario consignar en el Tribunal el 5% del total del avalúo y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate. Después de esa hora, hasta las cinco de la tarde, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación de los bienes al mejor postor.

Se hace saber que los bienes que se rematan no tienen título inscrito en la Oficina de Registro Público.

Panamá, 9 de Abril de 1934.

Julio M. Espino,
Srio. ad. int.

AVISO OFICIAL

CONCURSO A BECAS

Desde la fecha hasta las cinco (5) de la tarde del día 25 del presente mes se recibirán en la Secretaría de Instrucción Pública solicitudes para la adjudicación de las siguientes becas:

En el Instituto Nacional (Sección Normal) 7
En la Escuela Normal de Institutoras 5
En la Escuela de Artes y Oficios 3
En la Escuela Profesional 3

Estas becas se concederán a los aspirantes de cualquier lugar de la República que obtengan el promedio

más alto de calificaciones en los exámenes de prueba.

Todo aspirante a una cualquiera de estas becas debe llenar ineludiblemente las siguientes condiciones:

a) Observar buena conducta, lo mismo que sus padres o guardadores, lo que se comprobará con declaraciones de dos personas de crédito, rendidas ante un Alcalde de distrito o ante cualquier Juez Municipal o de Circuito, debiendo certificar la autoridad ante la cual se rinden tales declaraciones sobre la honorabilidad de los declarantes;

b) Ser de familia pobre o que lo sean sus padres, parientes más cercanos o personas a cuyo cargo estén, y que se encuentren por lo tanto en el deber de atender a sus necesidades. Todo esto se comprobará del mismo modo señalado en el aparte anterior;

c) Gozar de buena conducta, estar vacunado y no tener defecto físico que lo inhabilita para ejercer el magisterio o un arte u oficio. Este requisito se comprobará con certificado médico expedido por el Médico Oficial, o de no haberlo en el lugar de residencia del peticionario, por otro médico cualquiera que tenga permiso para ejercer la profesión;

d) Ser panameño domiciliado en el país y no tener menos de catorce años de edad. Esto se comprobará con la partida de bautismo o certificado del Registro Civil de las Personas;

e) Poseer certificado de terminación de estudios primarios, que deberá ser incluido en el legajo que acompañe a la solicitud;

f) Indicar de manera clara la dirección postal del solicitante. Toda la documentación indicada debe ser extendida en papel sellado de primera clase.

NO SE ADJUDICARAN BECAS:

1º A los aspirantes que vivan en la Capital de la República.

2º A los que tengan ya un hermano sostenido por el Gobierno o con auxilio de éste en cualquiera de los establecimientos del país o del extranjero.

3º A los aspirantes que hayan cursado (aunque no lo hayan aprobado) el II, III o IV año en uno cualquiera de los establecimientos de enseñanza secundaria o profesional.

4º A los aspirantes cuyo promedio general de calificaciones sea menor del 60%.

OBSERVACIONES:

1º El concurso quedará cerrado el día 25 del presente mes a las cinco de la tarde.

2º Los exámenes de prueba para la adjudicación provisional de las becas se efectuarán en el Instituto Nacional ante un Jurado designado por la Secretaría de Instrucción Pública, comenzando a las 8 de la mañana, en los días 27 y 28 de los corrientes, y corresponderán a las materias del programa de enseñanza del VI Grado de las escuelas primarias.

3º La adjudicación provisional de las becas se hará absolutamente de acuerdo con las calificaciones que obtengan los candidatos. La adjudicación definitiva se hará en el mes de Septiembre, al terminar el primer semestre escolar, de acuerdo con el informe que rinda a la Secretaría de Instrucción Pública el Consejo de Profesores de cada establecimiento. Los agraciados con becas definitivas deberán celebrar entouces con la Secretaría un contrato en el cual se determinarán las obligaciones que contrae.

4º Cuando dos aspirantes obtuvieren un promedio igual, se dará la preferencia a aquel que tenga mayores calificaciones en las asignaturas de Castellano, Aritmética y Ciencias Naturales.

5º La Secretaría rechazará todas las peticiones que no estén ajustadas a las condiciones establecidas en el presente aviso de concurso.

Panamá, Abril 11 de 1934.

JOSE PEZET,

Subsecretario de Instrucción Pública.

Imprenta Nacional—Reo. N° 5341